



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00101-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.

EJECUTADO: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA

Riohacha, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –facturas-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la empresa ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

, RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901380930-2 y, en contra de UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA identificada con NIT 825003080-6, por las sumas de dinero contenidas en las facturas que se relacionan a continuación:

NIC	Nº DE FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA DE SUSPENSION	PAGO OPORTUNO	TOTAL, A PAGAR MES
5622771	33102004023968	18/04/2020	25/04/2020	24/04/2020	49.046.670,00
5622771	33102005024243	18/05/2020	27/05/2020	26/05/2020	45.677.250,00
5622771	33102006024125	16/06/2020	25/06/2020	24/06/2020	45.399.950,00
5622771	33102007024414	15/07/2020	24/07/2020	23/07/2020	47.780.240,00
5622771	33102008024242	18/08/2020	26/08/2020	25/08/2020	46.292.610,00
5622771	33102009025681	15/09/2020	23/09/2020	22/09/2020	40.998.340,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 275.195.060,00</b>

Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la para cada factura, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la empresa ejecutada UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.
4. ORDENAR que la empresa ejecutada UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término

de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT, identificada con cédula de ciudadanía N° 12.617.857 y tarjeta profesional N° 54.926 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88a49431230c19e878cd638bf769b5d8ed98514313a4ff6f1da1238f70879ed**

Documento generado en 14/01/2021 12:02:59 p.m.